

PERIODO 151

Año 2023-2024



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

A-4/23-24

Autor: PODER EJECUTIVO - PE

Tipo: Proyecto de Ley

Carátula: SOLICITANDO ENDEUDAMIENTO PARA
RECURSOS Y FINANCIAMIENTO DEL
SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL
PREVISTO EN LA LEY DE
PRESUPUESTO 2023.

H O N O R A B L E

SENADO

DE LA PROVINCIA



A-4/23-24

1

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 24 NOV 2023

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia recomponer la relación entre recursos y financiamiento del Sector Público Provincial previsto en La Ley de Presupuesto 2023, a fin de garantizar el desarrollo de las funciones del gobierno de la Provincia de Buenos Aires y asegurar que la Provincia de Buenos Aires pueda cumplir con sus compromisos financieros y cancelaciones de deuda, optimizando el uso de las fuentes de financiamiento disponibles.

Asimismo se prevé reprogramar el vencimiento de deudas que los municipios tienen con la provincia para que puedan afrontar pago de sueldos, asegurar su funcionamiento y la provisión de bienes y servicios prioritarios para su comunidad.

MENSAJE
N° 4113

A-4/23-24

2

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Saludo a Su Honorabilidad con mi mayor consideración.


Dr. AXEL KICLOF
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

2023/11/18

A-4/23-24

3

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a endeudarse en pesos por hasta el equivalente a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000), calculado al tipo de cambio vigente al momento de realizar cada operación de crédito público, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, incluyendo aquellos en materia ambiental y de desarrollo sustentable, atender el déficit financiero, regularizar atrasos de Tesorería, otorgar avales, fianzas y/u otras garantías, afrontar la cancelación y/o renegociación de deudas, financieras y/o judiciales no previsionales, y/o de los servicios de deudas, como así también tender a mejorar el perfil de vencimientos y/o las condiciones financieras de la deuda pública.

Dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación

A-4/23-24

4

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14552, y/o flujos de recursos provinciales.

ARTÍCULO 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, previa solicitud del Intendente o de la Intendenta municipal, los cronogramas de devolución de las deudas vigentes en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal” creado por Decreto N° 264/2020 y normas complementarias y del “Fondo Especial de Asignaciones Extraordinarias Salariales para Municipios”, creado por el Decreto N° 1610/2023, los que contarán con un período de gracia hasta el 31 de julio de 2024. Agotado el periodo de gracia, dichos cronogramas de devolución podrán extenderse hasta doce (12) meses, superando el ejercicio fiscal. Las reprogramaciones que se dispongan para ambos Fondos, conforme a lo previsto en el párrafo precedente, estarán exentas y no requerirán de ninguna de las autorizaciones y/o actuaciones administrativas establecidas en el Decreto-Ley N° 6769/58 y modificatorias (artículos 46 y siguientes), Ley N° 12.462, Ley N° 13.295 y modificatorias, debiendo los Departamentos Ejecutivos Municipales sancionar un decreto de adhesión a las nuevas condiciones financieras fijadas, comunicando el mismo a sus respectivo Concejos Deliberantes y al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar los saldos no utilizados de las autorizaciones de endeudamiento conferidas por los artículos 35, 38, 41 y 42 de la Ley N° 14331, de los artículos 30 y 33 de la Ley N° 14393, de los artículos 43 y 44 de la Ley N° 14807, de los artículos 43 y 44 de la Ley N° 14879 y los artículos 35 y 38 de la Ley N° 14982

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

a los efectos de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, incluyendo aquellos en materia ambiental y de desarrollo sustentable, atender el déficit financiero, regularizar atrasos de Tesorería, otorgar avales, fianzas y/u otras garantías, afrontar la cancelación y/o renegociación de deudas, financieras y/o judiciales no previsionales, y/o de los servicios de deudas, como así también tender a mejorar el perfil de vencimientos y/o las condiciones financieras de la deuda pública. Dichas autorizaciones podrán ser aplicadas a endeudamiento a ser contraído mediante los mecanismos, instrumentos y/o instituciones que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados y mantendrán su vigencia hasta su total cumplimiento.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14552, y/o flujos de recursos provinciales.

ARTÍCULO 4°. Establécese que las jurisdicciones y entidades definidas en el artículo 8° incisos a) 2., b) y c) de la Ley N° 13.767 se encuentran alcanzadas por lo establecido en el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 y sus modificatorias por el artículo 64 de la Ley N° 15.310.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 5°. Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de dos (2) años, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14806, N° 14812, N° 14815 y N° 15165, respectivamente, y sus sucesivas prórrogas.

ARTÍCULO 6°. Modificase el artículo 4° de la Ley N° 15165 –*texto según Ley 15394*–, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°: Autorízase al Poder Ejecutivo y a los entes incluidos en la emergencia, Ministerios, Secretarías, órganos con rango equivalente, órganos de la Constitución y entidades autárquicas, en el marco de sus competencias, de acuerdo a las prescripciones específicas que se disponen en los siguientes artículos, a disponer la renegociación y/o rescisión de contratos de obras, bienes y servicios que generen obligaciones a cargo del Estado Provincial durante la vigencia de la emergencia declarada por la Ley N° 15.165 y sus prórrogas y según se establezca por vía de reglamentación.”

ARTÍCULOS 7°. Establézcase que lo dispuesto en el artículo 54 inciso 2) de la ley 15.394 será de aplicación al cierre del ejercicio financiero 2023.

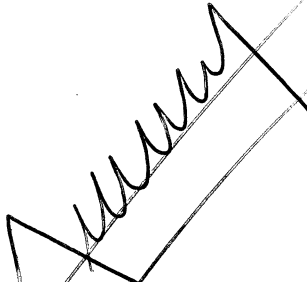
ARTÍCULO 8°. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, a excepción del plazo específico establecido en el artículo 5°.

A-4/23-24

7

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



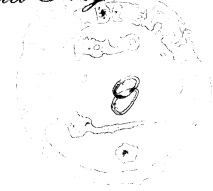
Dr. AXEL KICILLOF
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
N° 4113



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

"2023 - Año de la Democracia Argentina"



Corresponde Expte. A /23- 24

Pasen las presentes actuaciones a la **MESA DE ENTRADAS LEGISLATIVA** a sus efectos

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS, 24 de Noviembre de 2023

LILIAN B. CEJAS
DIRECTORA
Mesa General de Entradas y Salidas
Archivo Administrativo
H. Senado de Buenos Aires